

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 73

Aprueba trato directo para renovación de suscripción que indica, aprueba Términos de Referencia y ordena pago.

SANTIAGO,

05 OCT. 2017

VISTO:

- 1° Los artículos 8°, 9°, 28 y 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras d) y g), 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Minería) de 1987, y sus modificaciones posteriores;
- 3° Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reformas posteriores;
- 4° El Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus posteriores modificaciones;
- 5° La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 6° La Resolución Aprobatoria Exenta N° 39, de 20 de abril de 2016;
- 7° La Nota Interna N° 319 del Secretario General (S) de la Comisión, de 3 de octubre de 2017;
- 8° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 9° El D.S. N° 94, del Ministerio de Minería, de 2014, y



TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Dirección de Estudios y Políticas Públicas de la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;

- 2° Que en este contexto, por Resolución Aprobatoria Exenta N° 39, de 20 de abril de 2016, se autorizó la procedencia del trato directo para contratar la suscripción anual de la publicación "Energy & Metals Consensus Forecasts", con la empresa internacional Consensus Economics Inc.;
- 3° Que sin perjuicio de no haberse renovado en la fecha que correspondía la citada suscripción, el proveedor, ha prestado el servicio en forma ininterrumpida y a entera satisfacción de la Institución;
- 4° Que en virtud de los principios generales del derecho y, en especial, por el principio del enriquecimiento sin causa, el cual es reconocido por la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, debe procederse al pago de los servicios prestados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, basado en el hecho de que los servicios fueron realizados y dicha ejecución consta efectivamente;
- 5° Que el artículo 52 de la Ley N° 19.880, establece el principio de irretroactividad de los actos de la administración, señalando como excepción al mismo, la facultad de la autoridad de dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además, que no lesione derechos de terceros;
- 6° Que concordante con lo anterior, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado en numerosos dictámenes que, excepcionalmente, pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objeto, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía;
- 7° Que la Institución requiere renovar la referida suscripción hasta el mes de febrero de 2018, por ser indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- 8° Que la empresa internacional Consensus Economics Inc., es titular de los derechos de propiedad intelectual de la citada publicación, y
- 9° Que los fondos para dar cumplimiento a lo resuelto, se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año.

**RESUELVO:**

- 1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar con la compañía internacional Consensus Economics Inc., cuyo principal accionista y director es don Philip Hubbard, la suscripción de la publicación "Energy & Metals Consensus Forecasts", entre los meses de marzo de 2017 y febrero de 2018.
- 2° Apruébanse los Términos de Referencia que se adjuntan a la presente Resolución, que regirán la contratación de la suscripción "Energy & Metals Consensus Forecasts".
- 3° Páguese como contrapartida a la empresa internacional, Consensus Economics Inc., la suma única y total, sin reajustes ni corrección monetaria, de US\$ 940-. (novecientos cuarenta dólares americanos), con el objeto de obtener información relevante del área minera, de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción.

- 4° Reconózcase que el pago que se ordena en el punto anterior, comprende la prestación de los servicios de la compañía internacional Consensus Economics Inc., correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017.
- 5° Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto con cargo al subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 010 del presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA




VÍCTOR DEL PINO ROJAS
Fiscal (S)

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines a que haya lugar,


SONIA ESTURILLO HERRERA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Secretario General (S)
Sr. Auditor Interno
Sra. Encargada de Adquisiciones
Archivo


VPR/XDE